



Pachuca de Soto, Hidalgo; a diez de junio de dos mil veintidós.

Se da cuenta con: **I.** El escrito de demanda del Juicio Electoral suscrito por **Jacinto Cruz Huerta**, con sus respectivos anexos, constantes de sesenta y cuatro fojas; presentado, en dos tantos y con tres copias de anexos, ante este Tribunal el nueve anterior; **II.** El acuerdo, mediante el cual la Presidenta de este Órgano Jurisdiccional hace constar que se tuvo por recibido el referido medio de impugnación, mismo que fue registrado y turnado a esta ponencia con el número de expediente **TEEH-JE-008/2022**; **III.** El escrito de demanda del Juicio Electoral suscrito por **María Caramaya Ambrosio**, con sus respectivos anexos, constantes de sesenta y cuatro fojas; presentado, en dos tantos y con tres copias de anexos, ante este Tribunal el nueve anterior; **IV.** El acuerdo mediante el cual la Presidenta de este Órgano Jurisdiccional tuvo por recibido el referido medio de impugnación, mismo que fue registrado y turnado a esta ponencia con el número de expediente **TEEH-JE-009/2022**; **V.** El informe circunstanciado relativo al expediente TEEH-JDC-080/2022, suscrito por el Síndico Procurador Jurídico de Ixmiquilpan, Hidalgo, constante de doce fojas; y **VI.** Oficio de cumplimiento de trámite de ley relativo al expediente TEEH-JDC-080/2022, suscrito por el referido funcionario, constante de trece fojas.

Vista la cuenta que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV y 99, apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345, 346, fracción IV, 347, 349, 352, 357, 358, 363, 364, fracciones V y VI, 365, 366, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 433, fracción IV, 434, fracción IV, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 17, fracción III, 21, fracciones II y XXVI, 28, fracción II, 55, 63, 64, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; así como de los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Ténganse por recibidos los documentos de cuenta, **agréguese** a los autos, **radíquense** los expedientes en esta ponencia y **regístrense** en el libro de control correspondiente.

SEGUNDO. Se tiene a **Jacinto Cruz Huerta** y **María Caramaya Ambrosio**, por su propio derecho y ostentándose como personas indígenas, promoviendo Juicios Electorales en contra de la convocatoria de veintiocho de mayo, expedida por el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, para la elección extraordinaria de delegado y subdelegado del fraccionamiento Joaquín Baranda, en el referido municipio, así como de la declaración de validez y resultados de dicho proceso electivo; ambos señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Calle Leandro Valle, número 32, Barrio de Jesús, Ixmiquilpan, Hidalgo**, y por autorizado para tales efectos a **César Leandro Hernández Ramírez**.

Toda vez que los actores no señalan domicilio en esta ciudad y la celeridad con la que deben resolverse los presentes juicios, atendiendo a la línea jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹, a efecto de otorgar certeza al desarrollo de la elección de autoridades auxiliares y no provocar que la impugnación de la convocatoria se convierta en un acto irreparable, se **ordena** notificar el presente acuerdo y los subsecuentes por **estrados**, de conformidad con el artículo 364, fracción II, sin que sea necesario requerirles la designación de uno ubicado en Pachuca.

TERCERO. Del análisis de las demandas que obran en los expedientes **TEEH-JE-008/2022** y **TEEH-JE-009/2022** se advierte que existe conexidad con el diverso **TEEH-JDC-080/2022**, por lo que a efecto de evitar sentencias contradictorias, así como la pronta y expedita resolución de los medios de impugnación, se decreta la acumulación de los dos primeros a éste último, por ser el más antiguo.

CUARTO. Asimismo, en el expediente **TEEH-JDC-080/2022**, se tiene al **Síndico Procurador Jurídico del Ayuntamiento de Ixmiquilpan**, en su carácter de autoridad responsable **dando cumplimiento al trámite** previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, **rindiendo su informe circunstanciado** y señalando como domicilio para oír y notificaciones el ubicado en **calle uno, número 106, San Antonio el**

¹ Jurisprudencia 8/2011, de rubro "IRREPARABILIDAD. ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES. SE ACTUALIZA CUANDO EL PLAZO FIJADO EN LA CONVOCATORIA, ENTRE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN Y LA TOMA DE POSESIÓN PERMITE EL ACCESO PLENO A LA JURISDICCIÓN".

Desmonte, en esta ciudad; y por autorizados para tales efectos a **Omar Paz Rivera**.

Respecto al trámite de ley correspondiente a los juicios electorales, por las razones anteriormente expuestas, en cuanto a la celeridad con la que deben resolverse, aún y cuando dichos medios de impugnación fueron presentados ante este Tribunal, se considera innecesario remitirlos a la autoridad responsable, toda vez que el acto impugnado es el mismo que en el juicio ciudadano.

Por tanto, se tiene como informe circunstanciado de los juicios electorales el rendido por la autoridad responsable en el expediente del juicio ciudadano.

QUINTO. Por otra parte, de la revisión practicada a los escritos que dieron origen a los expedientes en que se actúa, se advierte que los mismos reúnen los requisitos legales atinentes.

Por tanto, se **admite** a trámite el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEEH-JDC-080/2022** y los Juicios Electorales **TEEH-JE-08/2022** y **TEEH-JE-09/2022 acumulados**, para su debida **instrucción** y **resolución**.

SEXTO. Se tienen por **ofrecidas** y **admitidas** las pruebas aportadas por las partes, consistentes en:

1. Las **documentales**, consistentes en:

- Copia del acta constitutiva donde se conforma legalmente la asociación denominada “Joaquín Baranda Asociación Civil”.
- Acta de reunión general extraordinaria de la asociación civil.
- Convocatoria expedida por el ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, para la elección de delegado y subdelegado.
- Copia simple de autorización de desarrollo del fraccionamiento Joaquín Baranda.

2. La **Técnica**, consistente en la liga del periódico oficial del estado <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

3. Instrumental de actuaciones.

4. Presuncional legal y humana.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 357, fracciones III y VII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo se **ordena** el desahogo de la prueba técnica precisada en el punto anterior; por lo que se **instruye** al Secretario de Estudio y Proyecto en turno para que lleve a cabo su **inspección** y levante el **acta circunstanciada** correspondiente, misma que deberá ser **agregada** a los autos.

OCTAVO. Se **requiere** al **Ayuntamiento de Ixmiquilpan**, a efecto de que, dentro de las **cuatro horas** siguientes a partir de la notificación del presente acuerdo, **informe** a este Tribunal si ha publicado la convocatoria de veintiocho de mayo para la elección de autoridades auxiliares del Fraccionamiento Joaquín Baranda en sus estrados, así como en su página oficial, así como en que fecha llevo a cabo dicha publicación y **remita** las constancias que lo acrediten.

Lo anterior, con el **apercibimiento** que, de ser omiso, se le impondrá alguna de las medidas de apremio del artículo 380, fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

NOVENO. Gírese atento oficio al **Ayuntamiento de Ixmiquilpan**, para los efectos señalados en el punto anterior.

Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto el Licenciado Francisco José Miguel García Velasco, quien autentica y **DA FE.**